

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE RESUELVE LO RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DEL ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS, RELATIVOS AL EJERCICIO FISCAL DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, RESPECTO AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2000.

A N T E C E D E N T E S:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O S:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción dos párrafo primero, señala: “La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a

cabo sus actividades. Además, la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 párrafo cuarto señala: “los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen u mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. El párrafo sexto señala: “La Ley señalará las reglas a que se sujetara el financiamiento de los partidos políticos... así como, los procedimientos para control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten. De igual manera establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 párrafo segundo señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..., el Consejo General será su órgano superior de dirección..., la Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos”.

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 21 señala: “son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”: y la fracción tres cita: “asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”.

5.- Que el artículo 33 de la Ley Electoral local establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro precisa en su artículo 35: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción catorce cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 37: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la

fracción primera cita: “recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 39: “la Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las siguientes”; y sus tres fracciones citan: “el público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, el privado y el auto financiamiento”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 47: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma. El Instituto Electoral de Querétaro, proporcionará a los partidos políticos, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sección. El Instituto deberá solicitar a los partidos políticos toda la documentación legal comprobatoria del financiamiento público que respalde los asientos contables a que se refiere el párrafo anterior, quien a su vez deberá entregar al momento de rendir sus cuentas públicas a la Contaduría Mayor de Hacienda”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 48: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Dirección General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad. La sola falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 51: “El Consejo General del Instituto con base en los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, podrá ordenar en todo momento y dentro de los dos años siguientes a la presentación de los estados financieros y documentación legal a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, se practiquen las auditorías necesarias, debiendo presentarse un informe de las mismas al propio Consejo General... el Consejo General resolverá lo conducente en la misma sesión. Siempre será procedente la auditoría, cuando un partido político omita presentar los estados financieros o entregar la documentación legal a que se refiere la

Sección Tercera del Capítulo III de esta Ley y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido político infractor”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 68: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción octava cita: “vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena refiere: “resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; la fracción vigésima sexta impone: “conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”; la fracción vigésima séptima comenta: “ordenar la práctica de auditorias a los partidos políticos, en los términos de lo previsto por el artículo 51 de esta Ley”; la fracción vigésima novena dice: “imponer sanciones en los términos de esta Ley”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 71: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General actuará en forma colegiada y celebrará por lo menos una vez al mes sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean necesarias, en los términos y condiciones que esta Ley y el Reglamento Interior del Instituto prevean”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 72: “para que el Consejo General pueda sesionar legalmente es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar el presidente... las resoluciones se tomarán por mayoría simple, a excepción de aquellos casos en que la Ley requiera mayoría calificada...”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 280: “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer”; y la fracción segunda refiere: “de las faltas en que incurran los partidos políticos por conducto de dirigentes, representantes o candidatos”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 284 cita: “Los partidos políticos, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores sus dirigentes o representantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones”; sus diferentes fracciones citan: “I. Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro; II. Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente; III. Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente;

IV. Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político; y V. Con las demás que esta Ley señale”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 285: “Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables en los casos en que los partidos políticos”; y la fracción uno cita: “Incumplan las obligaciones que esta Ley les señala”; la fracción quinta comenta: “No presenten en tiempo y forma los informes a que esta Ley se refiere”.

18.- Que el Partido de la Sociedad Nacionalista incumplió con el imperativo de presentar sus estados financieros del ejercicio correspondiente al primer trimestre del año 2000, en el plazo que la Ley de la materia le señala que feneció el 30 de abril del corriente; aunado a lo anterior omite exponer las razones legales y justificaciones materiales que le impidieron dar cumplimiento con su obligación de informar en la especie, por ello, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral careció de materia para dictaminar y emitir opinión técnica al respecto, en el entendido de que dicho partido no recibió financiamiento público por parte del Instituto Electoral.

19.- Que en fecha 25 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emite informe en el que señala al Consejo General el incumplimiento en que incurrió el partido en mención, con el imperativo constitucional y legal de informar de los estados financieros respecto al primer trimestre del corriente, como lo señala el ya referido artículo 35 fracción XIV de la Ley Electoral, así como al artículo 48 y 49 de la ley en comento, por lo que incurre en franca violación a la Ley Electoral del Estado, generando la obligación al Consejo General de resolver al respecto y conocer y aprobar los dictámenes que le presente la dirección en cita, de conformidad con lo previsto por el numeral 68 fracciones VIII, IX y XXVI de la ley en mención.

20.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el informe en mención señala la omisión del Partido de la Sociedad Nacionalista en el cumplimiento de la ley, con lo que surge la obligación de imponer alguna de las sanciones señaladas por el numeral 285 de la ley de la materia; en especial considerando que respecto a los estados financieros correspondientes al año de 1999, igualmente es omiso el partido en mención y mediante acuerdo de éste propio Consejo, de fecha 28 de junio del presente, por la misma causa le es formulado exhorto a dicho partido para que cumpla con las obligaciones que la ley le impone.

21.- Que en el informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, expone que al Partido de la Sociedad Nacionalista no le fue entregado por parte del Instituto financiamiento público y solicita le sea formulado un enérgico exhorto para que en el futuro cumpla con las obligaciones que le señala la ley, informe que se da por reproducido íntegramente en éste acto para todos los efectos legales a que haya lugar y que forma parte del presente como anexo.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 41 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15 y 21 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33, 35, 37, 39, 47, 48, 51, 68 fracciones VII, IX, XXVI y XXVII, 71, 72, 280, 284, 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al informe del origen y aplicación de recursos, relativos al financiamiento del Partido de la Sociedad Nacionalista, respecto al primer trimestre del año 2000, como se desprende del informe que obra anexo y que fue descrito en los considerandos del presente, el que se tiene por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el informe respecto al de origen y aplicación de recursos, relativos al financiamiento del Partido de la Sociedad Nacionalista, relativos al primer trimestre del año 2000, en los términos en que consta en el emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente acuerdo y le es formulado mediante el presente, un enérgico exhorto a dicho partido, atendiendo a su conducta reiterada, para que en el futuro cumpla con las obligaciones que le señala la ley, relativos de informar de los estados financieros y flujo de efectivo, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y de conformidad con el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes que oportunamente le hizo llegar el propio Instituto.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del Director General y de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para la observación y debido cumplimiento del presente acuerdo por parte del Partido de la Sociedad Nacionalista.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
1.- LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ		
2.- LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
3.- LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
4.- LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
5.- DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
6.- LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
7.- ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN		

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO